**LEY 20.900 PARA EL FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA**

***I.- Candidaturas y propaganda***

* Se entenderá por **propaganda electoral** todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.
* Al momento de declarar las candidaturas, todos los candidatos deberán realizar una declaración de patrimonio e interés. Asimismo deberán cumplir con esa obligación quienes realicen una declaración de precandidatura
* Solo podrá realizarse propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.
* Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura.En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.
* Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
* Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.
* Los candidatos deberán llevar un registro de sus brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas. Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica. El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas con motivo de los actos de propaganda electoral.

***II.-Financiamiento y gasto***

* Se considerará **aporte** todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado.
* Todos los aportes efectuados a candidatos o sus partidos durante las campañas deberán ser públicos. Pero también habrán otros aportes menores sin publicidad, cuyo total no superen el equivalente en pesos a 40 UF en las presidenciales; 20 UF para las parlamentarias y 15 UF en campañas para alcaldes.
* Ningún candidato o partido político, durante el período de campaña electoral, podrá recibir, por concepto de aportes menores sin publicidad de la identidad del aportante, más del veinte por ciento del límite de gastos electorales.
* Se prohíbe los aportes de personas jurídicas a campañas.
* Las personas naturales no podrán aportar en una misma elección una suma que exceda el 10% del límite del gasto electoral fijado para la comuna. Tampoco podrá efectuar en una misma elección de alcaldes o concejales aportes por una suma superior a las 1.000 UF o 2.000 UF en el caso de comicios parlamentarios, de consejeros regionales o presidenciales.
* Los aportes personales que los mismos candidatos efectúen en sus propias campañas no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del gasto electoral permitido.
* Los precandidatos, los candidatos y partidos políticos no podrán recibir, directa o indirectamente, aportes de campaña electoral de los órganos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado, ni de aquellas en que este, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación
* Se entenderá por **gasto electoral** todo desembolso o contribución avaluable en dinero, efectuado por el precandidato en lo que corresponda, el candidato, un partido político o un tercero en su favor.
* El límite de gasto de los candidatos a alcalde no podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de electores en la respectiva comuna. Cada candidato a concejal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a alcalde.
* Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos deberán ser declarados detalladamente y no podrán exceder el diez por ciento del límite total autorizado al candidato o partido político. Será responsabilidad del administrador electoral mantener la documentación de respaldo o justificarla debidamente.

***III. Sanciones***

* El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto excediere en un 40% lo permitido por la ley, tendrá una pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, que va de 61 días a 3 años y un día y una multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.
* Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, las personas arriesgan presidio menor en su grado mínimo a medio, desde 61 días a 3 años y un día y una multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.
* En tanto, el administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que proporcione al Servel antecedentes falsos, arriesgará presidio menor en su grado máximo, que va desde los tres años y un día a los 5 años.
* Podrán perder su cargo aquellos representantes que cometan infracciones graves a la legislación sobre el control y gasto electoral.

***IV. Entrada en vigencia***

* 30 días SERVEL debe actualiar registros de afiliados.
* 12 meses, reincripción por parte de los partidos de sus afiliados.
* Presupuesto SERVEL como órgano autono Ley de Presupuestos 2017.
* 25 de julio 2016, portal de denuncias SERVEL.
* 15 días, primer aporte trimestral.

**Comentarios**

1. En el caso de las declaraciones quien verifica la veracidad de ellas es el SII, pero no se especifica si en la declaración se omitió algo o falsea algo que sanción tendrá
2. El no haber franja común en la radio, va existir desigual acceso a este espacio, dependerá de los recursos que posea cada uno.
3. Existe dificulta para llevar la contabilidad de los gastos menores que nos pueden ser superior al 10%. Existen gastos que no se podrán respaldar.
4. En cuanto al financiamiento de los partidos no existen obligaciones sobre porcentaje que los partidos asignan a su tareas (En otras legislaciones existen)
5. No se considera para iniciar procesos sancionatorios y querellas, denuncias de electores u otros actores que no son el propio SERVEL.
6. El tiempo de prescripción de los delitos en el tema electoral es menor a los otros delitos (sólo 2 años)
7. Al Servel no se le amplían funciones sancionatorias.
8. El inicio de los procesos sancionatorios queda a discrecionalidad de cada subdirector.
9. No se considera el fortalecimiento de las unidades regionales del SERVEL.